

ASUNTO: Dictamen que se emite en relación a los expedientes números 45, 103 y 85 del índice de las Comisiones Rermanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e provinciones de Granos en Situación de Vulnerabilidad, respectivamente, de la LXIV Lagislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

## HONORABLE ASAMBLEA DIRECCIÓN DE APOYO

LEGISLATIVO

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación,

Ciencia, Tecnología e Innovación y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la

Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracciones XII y XVI, 66 y 72 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42,

fracciones XII y XVI, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento

Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración

de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con

base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Mediante sesión ordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Inés Leal Peláez, integrante del Grupo Parlamentario de morena, por la que se reforman por la que se reforma el artículo 2 de la Ley por el que Se Crea El Organismo Público Descentralizado Denominado "Instituto Estatal De Educación Para Adultos.

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a las Comisiones Permanentes Unidas





de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para su estudio y dictamen.

2.- Mediante sesión ordinaria de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Juana Aguilar Espinoza integrante del Partido morena, por la que se reforma el artículo 2 y la fracción XVII del artículo 3; así como se adicionan las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI del artículo 3 de la Ley por la que se Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Instituto Estatal de Educación para Adultos".

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen.

3.-Derivado del análisis realizado por las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto al Proyecto Iniciativa, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracciones XII y XVI, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracciones XII y XVI, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e





Innovación y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** – La Diputada Inés Leal Peláez proponente en su exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, señala lo siguiente:

PRIMERO.- La alfabetización es un deber del Estado con sus habitantes, po solo tiene que garantizar instrucción básica educativa de prescolar, primaria y que secundaria, sino también por la educación media superior, la cual debe ser pública y gratuita. Debe velar por desarrollar el conocimiento y entendimiento de la población, de la instrucción educativa a cada uno de sus habitantes.

En Oaxaca, 13 de cada 100 personas de 15 años y más, no saben leer ni escribir, Oaxaca en el 2015 contaba con un población de 3,968426. La Dirección General de Población de Oaxaca estima hoy día una población de 4 millones 12 mil habitantes, esto da como resultado un promedio que oscila en las 520, 000 personas es analfabeta, esto es una deuda social.

Definición: Analfabeta(o): Es la persona de 15 o más años de edad que no sabe leer ni escribir un recado.

Aunque en el país la educación básica (primaria y secundaria) cada vez llega a más lugares, muchos jóvenes, por diversas razones, no asisten a la escuela y por lo tanto, algunos de ellos no saben leer ni escribir en edad adulta y vejez.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3 establece lo siguiente:



#### (Transcribe)

La educación es parte importante para el desarrollo de cada país, de cada estado, de cada municipio, de cada comunidad. Es sin duda un valor incalculable para tener una sociedad en paz y crecimiento.

Por medio de la educación se instruyen valores a las personas que les hacen ser mejore (sic) ciudadanos, se desarrollan los conocimientos personales As





para logar ciudadanos en condiciones de entendiendo social y así también obtener mejores condones(sic) económicas.

Quien tiene la obligación de educar, sabe perfectamente que la educación no debe tener limitantes para su enseñanza y aprendizaje, no hay edad mínima ni máxima para poder leer y escribir.

La condición de analfabetismo impide a quienes la padecen estar plenamente incorporados a la sociedad, pues aísla a los individuos, impide su propia socialización y es probable que limite la de los hijos. Porque es un hecho reconocido que el capital cultural (no sólo económico) de las familias tiene un impacto importante en la educación de sus descendientes. Los alumnos que provienen de familias donde existen libros, la costumbre de la lectura, computadora, acceso a Internet, alimentación adecuada, buenas condiciones de transporte, acceso a diversas actividades culturales o recreativas tendrán muchas posibilidades más de aprender.

TERCERO.- La misión del Instituto nacional para la educación de los adulto (sic), es enseñar a leer y escribir a los adultos, pero no solo es necesario cumplir con la instrucción constitucional, sino preparar en diversas áreas a la población en general, por tal motivo se crea el 27 de diciembre del año 2003 el organismo público descentralizado Denominado "Instituto Estatal de Educación Para Adultos", cumpliendo con el deber de enseñar, el gobierno del estado fue asertivo en apoyar las labores del INEA.

De cada 100 personas en Oaxaca de 15 años y más (INEGI)

11.8 No tienen ningún grado de escolaridad.

58.6 Tienen la educación básica terminada.

16.1 Finalizaron la educación media superior.

11.6 Concluyeron la educación superior.

No saber leer ni escribir constituye una de las más grandes desventajas personales y sociales que una persona puede tener. De hecho, se puede decir que esa condición margina, aísla y demerita a los individuos, incluso en su propio medio social. Sus implicaciones en la integración social y productiva de las familias son muy importantes, justo por ello la educación es reconocida como un derecho humano desde la Declaración Universal de los

B





Derechos Humanos (1948), porque es una de las condiciones necesarias para establecer relaciones de igualdad con los semejantes.

CUARTO.- La constitución establece que deber ser obligatoria la enseñanza media superior, es necesario implementar y dotar a la legislación de cada institución las herramientas legales para fortalecer su objetivo y alcance de resultados.

El estado de Oaxaca ocupa el penúltimo lugar de analfabetismo en el país, sin duda se hacen esfuerzo por parte de todos los niveles de gobierno y cada institución trata de cumplir con su objetivo legal. Con esta iniciativa fortalecemos el alcance del Instituto Estatal de Educación para los Adultos, ya que el gobierno del estado podrá garantizar el artículo tercero constitucional para la instrucción de la educación media superior.

La población adulta que aprende a leer y a escribir, podrá seguir con su enseñanza educativa media superior. Ya que hoy día es necesario para aspirar a diversos trabajos, cumplir con la certificación de la enseñanza media superior.

El analfabetismo constituye una de las grandes deudas que tiene la sociedad con quienes lo padecen. Limita el crecimiento de las personas y afecta su entorno familiar, restringe el acceso a los beneficios del desarrollo y obstaculiza el goce de otros derechos humanos. Saber leer y escribir es un logro, pero no es suficiente. Por ello, la alfabetización debe ir más allá de sólo enseñar a leer y escribir, tiene que procurar, en términos generales, proporcionar herramientas y valores para un mejor desempeño en la sociedad.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

Si no se enfrenta esta situación de una vez por todas, será cada vez más difícil revertir la desigualdad que impera en el país, no se diga integrarnos a la sociedad ya la economía del conocimiento. México requiere de un proyecto que le permita, a mediano plazo, eliminar el analfabetismo y el rezago escolar; nuestro país necesita saldar una deuda social de siempre.

(A)

A

0

.."



Por su parte, la Diputada Juana Aguilar Espinoza manifiesta lo siguiente:

La educación, además de ser un derecho humano de toda persona, reconocido en los instrumentos internacionales y en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye uno de los elementos más indispensables para el ejercicio de otros derechos fundamentales; así como un elemento clave para el desarrollo, la democracia y la estabilidad de un país, ya que a medida de que los ciudadanos sean capaces de expresar su palabra por escrito y de comprender la palabra escrita u oral de los otros existirá un mayor grado de participación ciudadanía.

A pesar de ello, en el mundo, de acuerdo a datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, existen al menos 758 millones de adultos que aún carecen de competencias básicas de lectura y escritura, de los cuales 279 millones son hombres y el 479 millones son mujeres.

En México, a pesar de los esfuerzos que sean realizados para garantizar los accesos educativos, muchos mexicanos, por diversas razones, no asisten a la escuela y en consecuencia, algunos de ellos no saben leer ni escribir, por lo que de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en nuestro país, aún existen al menos 4.7 millones de personas que no saben leer ni escribir, lo cual representa el 5.5% de la población.

Así mismo, el INEGI señala que la población hablante de alguna lengua indígena en México tiene barreras para ejercer de manera plena su derecho a la educación, en donde al menos 543,936 personas indígenas entre 3 y 17 años no asisten a la educación obligatoria, lo cual representa el 14.9% de total de niños y jóvenes indígenas en edad escolar; asimismo señala que los niveles de analfabetismo para la población indígena en el rango de edad de 30 a 64 años son de 20% y un 82% para la población indígena mayor de 65 años.

En el caso de las personas con discapacidad, dicho Organismo señala que al menos se contabilizan 80,628 personas con discapacidad de 15 a 17 años que no asisten a la escuela; y al menos el 26.7% de la población de 18 a 29 años con discapacidad es analfabeta, por ultimo reporta que al menos el 68.4% de la población con discapacidad mayor de 65 años es analfabeta.

Por último, y en el caso específico de Oaxaca, el INEGI reporto que del total de población oaxaqueña, al menos el 13.3% es analfabeta, situación que la cual la coloca en la posición número 3 como la entidad federativa con mayor índice de población analfabeta, solo detrás de Chiapas y Guerrero.

Las causas por las cuales una persona no logra tener una instrucción son diversas, pues en ellas se encuentran: la escasa infraestructura educativa, la falta









de interés en el estudio del alumno, el entorno desfavorable. Sin embargo, diversos estudios indican que la principal causa que más prevalece en nuestro país, es por causas económicas, en donde los padres de los alumnos no cuentan con el dinero suficiente para sostener sus estudios; lo cual orilla a que las niñas y niños tenga que desertar de los estudios para insertarse en el mercado laboral.

Uno de los grandes retos que enfrenta la educación para adultos, se asocia al escaso financiamiento público que se le otorga, ya que son muy pocos los países que gastan el 3% recomendado de su presupuesto nacional de educación en los programas de alfabetización y educación de adultos; lo cual conlleva a que la alfabetización y la educación de adultos generalmente no sea gratuita, situación que complica a un más el acceso a la educación de adultos, ya que ésta se convierta en una carga financiera para los adultos que ya fueron marginados y tienen que pagar para acceder a una educación que anteriormente ya les fue negada.

Ahora bien, el día quince de mayo del año dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su artículo 3º, en la parte que interesa se estableció lo siguiente:

(transcribe)

Del precepto anteriormente transcrito, se desprende lo siguiente:

- 1. Que en México, se reconoce el derecho humano de toda persona a la educación;
- 2. Que la educación que imparta el Estado será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica;
- 3. Que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser;
- 4. Que la educación será:
  - a) **Democrática:** Entendiéndose como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
  - b) Nacional: Atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura. Asimismo, contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos;

(A)





- c) Que contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos;
- d) **Equitativa:** En donde, el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá una educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

En el caso de la educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

- f) Intercultural: Promoverá la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
- h) Será integral: En donde se educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, y
- i) Será de excelencia: Esto es el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Posteriormente, el día 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Educación, la cual, en la parte correspondiente a la educación para adultos, se estableció lo siguiente:

(Transcribe)

Respecto a la aplicación de estas reformas educativa en las entidades federativas, es menester citar lo establecido en el artículo transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el quince de mayo del año dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación, el cual, dispone lo siguiente:

Octavo. Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

\*









Del análisis literal al octavo transitorio, se desprende que resulta una obligación de los Congresos de los Estados armonizar las disposiciones y las reglas de la nueva reforma constitucional en materia educativa a su legislación estatal.

Por lo que, en el caso de Oaxaca y en cumplimiento a dicho precepto legal resulta indispensable no solo cumplir con la obligación de la armonización, sino que nuestra entidad forme parte de ese nuevo proceso educativo y se integre a las personas adultas, en donde se establezca un marco legal y regulador que fije de manera clara y precisa las obligaciones por parte de las autoridades educativas correspondientes para garantizar el acceso a oportunidades de aprendizaje y educación de adultos, especialmente para personas de grupos marginados, la cual deberá ser conforme a los principios de ser inclusiva, equitativa, pública, gratuita, laica, intercultural, equitativa y de excelencia; asi como de acuerdo a los fines y objetivos establecidos para la educación en general que fija la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, lo anterior todad vez que la edad no es, ni debe ser motivo de prohibición o de discriminación.

En consecuencia, propongo modificar la Ley por la que se crea el Organismo Público descentralizado denominado "Instituto Estatal de Educación para Adultos", a efecto de fijar de manera precisa y clara las atribuciones y obligaciones de este Organismo para que la educación que se imparta para las personas adultas sea acorde al nuevo texto constitucional en materia educativa así como a la legislación educativa, específicamente a la Ley General de Educación.

Ahora bien, por tratarse de reformas a la vigente Ley por la que se crea el Organismo Público descentralizado denominado "Instituto Estatal de Educación para Adultos", a continuación se realiza un cuadro comparativo de las citadas propuestas:

Ley por la que se crea el Organismo Público descentralizado denominado "Instituto Estatal de Educación para Adultos"

Artículo 2.- "El Instituto" tendrá por objeto prestar los servicios de educación básica en el Estado de Oaxaca, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares

Artículo 2.-"EI Instituto" tendrá por objeto prestar los servicios de educación básica PÚBLICA en ei Estado de Oaxaca, la cual comprende la alfabetización.

Artículo 2.- "El Instituto" tendrá por objeto ofrecer el acceso a programas y la prestación de los servicios educativos para las personas adultas en distintas modalidades conforme a sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales, la cual











para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.

La educación para adultos como parte del Sistema Educativo Nacional, deberá cumplir con los planes y programas de estudio que a esta modalidad educativa y no escolarizada y. consiguientemente observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

educación primaria, la secundaria y MEDIA SUPERIOR, así como la formación para el trabaio. con contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social. La educación para adultos como parte del Sistema Educativo Nacional. deberá cumplir con los planes programas estudio que rigen a esta modalidad educativa no escolarizada у, consiquientemente observar la normatividad establecida por Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

comprende los, servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabaio. con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social: así como en el financiamiento público.

Los servicios educativos que ofrezca el "El Instituto" serán de carácter público, gratuito, equitativo y de excelencia, los cuales deberán cumplir con principios. fines objetivos de la educación que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación; así como parte del Sistema Educativo Nacional, deberá cumplir con los planes y programas de estudio que riaen a esta modalidad educativa y no escolarizada y, consiquientemente observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

"El Instituto" procurará que los servicios educativos sean enfocados a atender de manera prioritaria en las localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y para los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, "El Instituto", tendrá las siguientes atribuciones:













Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, "El Instituto", tendrá las siguientes atribuciones:



## Comision permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e INNOVACIÓN, Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

| l a la XVI | I a la XVI  |
|------------|---|
|            | XVII Organizar los servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas, las cuales darán facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior;                  |
|            | XVIII Promover la educación y formación en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación para minimizar la brecha digital;  |
|            | XIX Establecer programas de apoyos económicos y de becas para personas adultas en vulnerabilidad social y económica;  |
|            | XX. Consolidar y fortalecer la identidad cultural y lingüística, a partir del reconocimiento y respeto de los valores o saberes comunitarios y culturales de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en complementariedad con los conocimientos universales, y |
|            | XXI. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven del presente Decreto.  |

TERCERO.- Estas Comisiones Unidas Dictaminadoras estiman procedente que, por tratarse de asuntos de la misma materia, esto es, por iniciativas con proyecto de ley que tienen por objeto realizar reformas a los mismos preceptos legales de la















vigente Ley por la que se crea el Organismo Público descentralizado denominado "Instituto Estatal de Educación para Adultos"; se acumulen los expedientes señalados en los numerales 1 y del apartado de antecedentes legislativos, para analizarlas en su conjunto e incluirlos en uno solo dictamen, lo anterior por economía procesal y a efecto de evitar determinaciones contradictorias.

## Lo anterior de conformidad con los siguientes criterios:

Época: Quinta Época Registro: 353438

Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo LXIX
Materia(s): Civil

Tesis:

Página: 585

ACUMULACION DE JUICIOS. Hay ocasiones en que es conveniente que varias acciones se tramiten y decidan en un solo juicio, o que varios juicios ya incoados, se fusionen para formar uno que continuará con una sola tramitación y se decidirá con una sola sentencia; si se realiza lo primero, se dice que hay acumulación de acciones, si lo segundo habrá acumulación de autos. Estas dos clases de acumulación no proceden discrecionalmente, sino que la ley fija los casos en que debe tener lugar y para ello toma en cuenta tres de los elementos constitutivos del juicio: los sujetos de la relación procesal, el objeto o cosa que se reclama y la causa o razón de pedir; cuando esos elementos son los mismos en dos o más juicios, éstos son idénticos; si ninguno de esos elementos es común, los juicios serán completamente diversos; cuando alguno de esos elementos son comunes, los juicios son afines, afinidad que sera muy acentuada, si son dos los elementos comunes. en los juicios idénticos y en los afines, procede la acumulación de ellos para que formen uno solo, que se decida con una sentencia, debido a la economía de los juicios y la simplificación del procedimiento, teniendo en cuenta el prestigio de la autoridad judicial, que sin duda sufre cuando una cuestión relativa se resuelve contradictoriamente por los tribunales, lo que ha hecho en estos casos, que se fusionen dos o más juicios en uno, por medio de la figura jurídica llamada acumulación. No basta para que la acumulación se decrete que existan causas para pedirla, fundadas en la identidad o en la afinidad de los juicios, sino que además debe tenerse en cuenta el estado de tramitación en que se hallen los juicios idénticos o afines, para ver si todavía es posible la acumulación; pues no está permitido a los Jueces ni a los litigantes, dar a los juicios tramitación distinta de la fijada por la ley. El artículo 867 del Código Civil del Distrito, establece que no procede la acumulación cuando los juicios estén en













diversas instancias y el artículo siguiente, estatuye que la acumulación puede pedirse en cualquier estado del juicio antes de que se pronuncie sentencia, disposición que reproduce el artículo 1360 del código de comercio. cuando ya se ha pronunciado sentencia en un juicio que es acumulable a otro, la acumulación no llena ninguno de los fines para los que ha sido establecida puesto que no debe extenderse más allá de los procedimientos que se acumulan.

Época: Décima Época Registro: **2009910** Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I

Materia(s): Común Tesis: P./J. 24/2015 (10a.)

Página: 19

ACUMULACIÓN DE JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDIMIENTO CUANDO SE ENCUENTRAN RADICADOS ANTE EL MISMO JUZGADOR FEDERAL. En el derecho procesal constitucional la acumulación obedece a la conexidad de dos o más litigios distintos, sometidos a procesos separados, pero vinculados por referirse al mismo acto reclamado, cuando el mismo quejoso promueva diversos juicios de amparo indirecto, reclamando un mismo acto, atribuible a distintas autoridades o cuando diversos quejosos impugnen, de las mismas autoridades, el mismo acto reclamado, con lo que se permite al juzgador resolverlos en una sola sentencia, evitando posibles contradicciones. Ante ello, si bien la Ley de Amparo vigente no prevé expresamente la acumulación de los juicios de amparo indirecto, debe tomarse en cuenta, por una parte, que de la exposición de motivos del proceso legislativo que precedió la emisión de ese ordenamiento se advierte que el legislador no pretendió suprimir la tramitación de los incidentes de acumulación sino, por el contrario, incorporarlos al régimen general de sustanciación, en la vía incidental, de las cuestiones que surjan dentro del procedimiento que ameriten ese tratamiento y, por otra parte, que el Código Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria a la Ley de Amparo cuando ésta no desarrolla o regula de manera insuficiente alguna institución jurídica. En ese orden, cuando se pretenda acumular dos o más juicios de amparo indirecto, a petición de parte o de oficio, el juzgador que conozca de ellos, atendiendo a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley de Amparo, podrá resolver de plano o mediante el procedimiento incidental respectivo; en la inteligencia de que, en este último supuesto, dará vista a las partes por el plazo de 3 días para que manifiesten lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas pertinentes sobre la conexidad de los litigios constitucionales o la ausencia de ésta; transcurrido el plazo, dentro de los 3 días siguientes celebrará audiencia en la cual, en su caso, se desahogarán las pruebas y se escucharán los alegatos de las partes; enseguida, en la misma audiencia, dictará la resolución correspondiente, ordenando la acumulación de los autos cuando lo











estime pertinente atendiendo a lo previsto en el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. En cambio, si los juicios que se pretende acumular se tramitan ante Juzgados de Distrito o Tribunales Unitarios de Circuito distintos, lo pertinente es acudir, además, a lo previsto al respecto en el referido código adjetivo federal.

CUARTO.- El día quince de mayo del año dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su artículo 3º, en la parte que interesa se estableció lo siguiente:

Artículo 3o. **Toda persona tiene derecho a la educación**. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, **pública, gratuita y laica.** 

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:





- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) ...

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

- f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;
- g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
- h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

CAR .









i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

III. Se deroga.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

Del precepto anteriormente transcrito, se desprende lo siguiente:

- 5. Que en México, se reconoce el derecho humano de toda persona a la educación;
- Que la educación que imparta el Estado será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica;
- 7. Que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser:
- 8. Que la educación será:
  - a) Democrática:
  - b) Nacional:



d) **Equitativa:** En donde, el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá una educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

En el caso de la educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

- f) Intercultural: Promoverá la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
- h) Será integral: En donde se educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, y
- i) Será de excelencia: Esto es el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Posteriormente, el día 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Educación, la cual, en la parte correspondiente a la educación para adultos, se estableció lo siguiente:

B

0

Capítulo IX De la educación para personas adultas



## comision permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e INNOVACIÓN, Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Artículo 69. El Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este

fin.

Artículo 70. La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Artículo 71. Tratándose de la educación para personas adultas, la autoridad educativa federal podrá, en términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren, prestar los servicios que, conforme a la presente Ley, correspondan de manera exclusiva a las autoridades educativas locales. En dichos convenios se deberá prever la participación subsidiaria y solidaria por parte de las entidades federativas, respecto de la prestación de los servicios señalados.

Las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145 de esta Ley. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de









aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Se darán facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

Respecto a la aplicación de estas reformas educativa en las entidades federativas, es menester citar lo establecido en el artículo transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el quince de mayo del año dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación, el cual, dispone lo siguiente:

Octavo. Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

Del análisis literal al octavo transitorio, se desprende que resulta una obligación de los Congresos de los Estados armonizar las disposiciones y las reglas de la nueva reforma constitucional en materia educativa a su legislación estatal.









Por lo que, en el caso de Oaxaca y en cumplimiento a dicho precepto legal, esta Comisiones estima indispensable no solo cumplir con la obligación de la armonización, sino que nuestra entidad forme parte de ese nuevo proceso educativo y se integre a las personas adultas, en donde se establezca un marco legal y regulador que fije de manera clara y precisa las obligaciones por parte de las autoridades educativas correspondientes para garantizar el acceso a oportunidades de aprendizaje y educación de adultos, especialmente para personas de grupos marginados, la cual deberá ser conforme a los principios de ser *inclusiva*, *equitativa*, *pública*, *gratuita*, *laica*, *intercultural*, *equitativa* y de excelencia; así como de acuerdo a los fines y objetivos establecidos para de educación en general que fija la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, lo anterior toda vez que la edad no es, ni debe ser motivo de prohibición o de discriminación.

QUINTO. – Por las consideraciones antes expuestas, estas Comisiones Permanentes Dictaminadoras, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

#### DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología Innovación y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, declaran procedente la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 2 y la fracción XVII del artículo 3; así como se adicionan las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI del artículo 3 de la Ley por la que se Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Instituto Estatal de Educación para Adultos".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:







#### **DECRETO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y LAS FRACCIOES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 3; ASI COMO SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII, XIX, XX, XXI DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY POR LA QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS".

Artículo 2.- "El Instituto" tendrá por objeto ofrecer el acceso a programas y la prestación de los servicios educativos para las personas adultas en distintas modalidades conforme a sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales, la cual comprende los, servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social; así como en el financiamiento público.

Los servicios educativos que ofrezca el "El Instituto" serán de carácter público, gratuito, equitativo y de excelencia, los cuales deberán cumplir con los principios, fines y objetivos de la educación que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación; así como parte del Sistema Educativo Nacional, deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa y no escolarizada y, consiguientemente observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

"El Instituto" procurará que los servicios educativos sean enfocados a atender de manera prioritaria en las localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y para los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 3.- ...

I a la XV ...

XVI.- Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas en la materia educativa de su competencia;









XVII.- Organizar los servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas, las cuales darán facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior;

XVIII Promover la educación y formación en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación para minimizar la brecha digital;

XIX Establecer programas de apoyos económicos y de becas para personas adultas en vulnerabilidad social y económica

XX. Consolidar y fortalecer la identidad cultural y lingüística, a partir del reconocimiento y respeto de los valores o saberes comunitarios y culturales de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en complementariedad con los conocimientos universales, y

XX. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven del presente Decreto.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpa, Centro, Oaxaca a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LA COMISION PERMANENTE DE EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA PRESIDENTA









DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO PEZ BRAVO

INTEGRANTE

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ INTEGRANTE

LA COMISION PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

DIP. KARINA ESPINO CARMONA PRESIDENTA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO INTEGRANTE

DIP. HILDA GRACIELA PEREZ LUIS

**INTEGRANTE** 

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR

**INTEGRANTE** 

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNANDEZ
INTEGRANTE